

SENTENCIA DE DIVORCIO P.M.A.

Radicado N°: 20220010800

Solicitantes: ESNEIDER AMIR PATERNINA BASANTA y LESLY VONNY BALETA BARRIOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCON, CENTRO – TELEFAX: 2858647  
MORROA – SUCRE

Morroa-Sucre, 8 de agosto de 2022

Referencia: Proceso de Jurisdicción Voluntaria – Divorcio por Mutuo Acuerdo

Radicación No. : 70473408900120220010800

Solicitantes: ESNEIDER AMIR PATERNINA BASANTA y LESLY VONNY BALETA BARRIOS

## FUNDAMENTACIÓN

### FÁCTICA.

A esta unidad judicial, le correspondió asumir el conocimiento de la demanda de jurisdicción voluntaria de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** impetrada por: **ESNEIDER AMIR PATERNINA BASANTA y LESLY VONNY BALETA BARRIOS**, mayores de edad y de aquí vecinos, quienes contrajeron matrimonio civil el día treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005) ante la Notaria 64 del Círculo de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo anterior, pretenden las partes se declare el divorcio con fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

## CONSIDERACIONES

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural.

El artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y

no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud; es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende con base en lo estipulado por el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio el día treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005) ante la Notaria 64 del Círculo de Bogotá D.C; acto que quedó acreditado con el registro civil de matrimonio con **Indicativo serial 4359391**, tal y como consta en el folio 9 del expediente digital. Manifiesta además la pareja Paternina Baleta, que de dicha unión se procrearon dos hijos MAIRENE y JAIR SELIN PATERNINA BALETA; de 16 y 11 años de edad respectivamente, quienes se encuentra bajo cuidado y custodia de la madre, que el régimen de visitas y cuota de alimentos ya fue definido con anterioridad y que actualmente no existen diferencias ante el ICBF Zona Boston de la Ciudad de Sincelejo desde el año 2019 y que hasta el momento se viene cumpliendo sin inconvenientes lo acordado con respecto a los menores, en razón a ello, este despacho no entrara a pronunciarse al respecto puesto que tampoco hubo solicitud alguna en el escrito presentado por las partes con respecto a los menores,

Ahora bien, como quiera que con respecto a los menores la situación ya fue resuelta, y lo que solicitan ante este fallador, es que se profiera sentencia para que cesen los efectos civiles del matrimonio por ellos contraído, advirtiendo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, y que cada uno velara por su sustento y tendrán residencia separada, se decretará la disolución de la sociedad conyugal surgida entre los señores **ESNEIDER AMIR PATERNINA BASANTA y LESLY VONNY BALETA BARRIOS**, la cual deberá ser liquidada conforme a las posibilidades que establece la Ley.

Siendo así las cosas, ante la voluntad expresa de los cónyuges, sin que se viole derecho fundamental alguno, y por lo demás encontrándose ajustada la solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asuntos, se hace necesario acceder a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**FALLA:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los cónyuges **ESNEIDER AMIR PATERNINA BASANTA y LESLY VONNY BALETA BARRIOS**, identificados en su orden con cédula **92.559.619 y 22.867.916**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C, esto es, por el **MUTUO ACUERDO**.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que cada cónyuge velara por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal surgida del vínculo matrimonial y **ORDENAR** su liquidación conforme a las formas que establece la Ley.

**CUARTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el folio de Matrimonio, Nacimiento y de Varios del Registro Civil, de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6532f7dd54b0fae6bec2cdb2c27c2fbfac747b9169fccd1895ba1d1e3d7ef26b**

Documento firmado electrónicamente en 08-08-2022

SENTENCIA DE DIVORCIO P.M.A.

Radicado N°: 20220010800

Solicitantes: ESNEIDER AMIR PATERNINA BASANTA y LESLY VONNY BALETA BARRIOS

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**